

¿Es caro o es barato?.... No lo sé.....pero es el último blanqueo antes de los intercambios automáticos de información

HQTG Harteneck Quian
Teresa Gomez & Asoc.
audidores - consultores tributarios

Comentario de la Dra. Teresa Gómez acerca del reciente el mega proyecto de ley tributaria que envió el Poder Ejecutivo al Parlamento y la particularidad del Régimen de sinceramiento fiscal de tenencia de moneda y bienes. **Objeto del Blanqueo, Alícuotas y más de diez Tips a considerar**

1) MEGAPROYECTO

Esta semana se conoció el [mega proyecto de ley tributaria que envió el Poder Ejecutivo al Parlamento \(ver \[Tributum.com.ar\]\(http://Tributum.com.ar\), 01/06/2016\)](#) y que contiene, a saber:

- a) LIBRO I.- Emergencia en materia de litigiosidad previsional. Reparación histórica para jubilados y pensionados. Pensión universal.
- b) LIBRO II.- Título I: Régimen de sinceramiento fiscal de tenencia de moneda y bienes
- c) LIBRO II.- Título II: Regularización excepcional de obligaciones tributarias, seguridad social y aduaneras.
- d) LIBRO II.- Títulos III; Títulos IV; Títulos V; Título VI; Titulo VII: Beneficios para contribuyentes cumplidores; modificación de Bienes Personales, modificación de Ganancias, derogación de Ganancia Mínima Presunta; Disposiciones Generales.

Por supuesto que lo más atrapante es la lectura del Sinceramiento de tenencia de moneda y bienes, en la jerga conocido como BLANQUEO.

2) OBJETO DE BLANQUEO

Alcanza a la tenencia de divisas y moneda nacional; inmuebles y muebles en el país o en el exterior, acciones, participaciones societarias, derechos en fideicomisos, toda clase de

instrumentos financieros o títulos valores, créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser PREEXISTENTES al 1 de ENERO de 2016 (PF) o a la fecha de CIERRE DEL ULTIMO BALANCE CERRADO CON ANTERIORIDAD AL 1 de ENERO de 2016 (PJ).

3) ALICUOTAS

a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: (5%).

b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000): (0%).

c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo pero que sea menor a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000): (5%).

d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:

1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: (10%).

2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: QUINCE POR CIENTO (15%).

Ante los casos previstos en el inciso d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de DOCE POR CIENTO (12%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

4) ALGUNOS TIPS

Tal como está hoy el proyecto observamos que:

a) El consumido no se blanquea.

b) El blanqueo es de banco a banco, es decir las divisas deben estar depositadas o depositarse para poder blanquear.

c) El resumen bancario o estado electrónico de cuentas del banco tenedor, anterior al 1/1/2016, deberá estar apostillado.

d) Respecto de la lista de países de Alto Riesgo o no Cooperantes no se indica la fecha a la cual deberá tomarse. Atención pues la misma es de evolución continua.

e) Los bienes a blanquear deben estar a nombre del contribuyente. Resultando obligatorio el documento que así lo demuestre (escritura previa).

f) Los bienes de cambio no podrán computarse en la existencia inicial del periodo fiscal

inmediato siguiente.

g) Quedaran liberados de toda acción civil y por delitos de la ley 24769, penal cambiaria, aduanera, infracciones. Para ello resulta importante que el fisco se abstenga de denunciar.

h) Aquellos contribuyentes que no ingresen al Blanqueo, deberán presentar una declaración jurada confirmatoria de datos.

i) La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el Código Penal como una AMNISTIA.

j) De existir diferencia entre lo que debería ser blanqueado y lo que verdaderamente se blanquea, la AFIP conserva todas las facultades de la ley 11.683 (inspección, determinación de oficio, ejecución fiscal).

k) No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el Impuesto a las Ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas, tampoco el crédito fiscal en el IVA, proveniente de facturas consideradas apócrifas.

5) PALABRAS DE CIERRE.

Quedará para el debate de cada suscriptor al BLANQUEO la conveniencia financiera del ejercicio de opción prevista en el artículo 39. Lo que sí es claro, que ya sea que resulte CARO o BARATO debemos tener en cuenta que ES LA ULTIMA OPORTUNIDAD antes que comiencen a funcionar las regulaciones financieras mundiales tendientes a evitar la evasión impositiva, en particular con la entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2017, en más de 90 jurisdicciones del mundo, de los Estándares para el Intercambio Automático de Información Financiera en Materia impositiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

() El siguiente informe fue realizado por la Dra. C.P. Teresa Gómez, Socia a cargo del Departamento de Procedimiento Tributario del Estudio Harteneck - Quian - Teresa Gómez & Asociados.-*